

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Presidente

## Número de recurso

**2613/2022**

Nombre del sujeto obligado

**FISCALÍA ESTATAL**

Fecha de presentación del recurso

03 de mayo del 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

05 de octubre del 2022

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

“... está incompleta, pues algunos puntos solicitados fueron omitidos en la respuesta, no obstante que resultan de la entera competencia del sujeto obligado...” (Sic)

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa – Informe Específico.



## RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **emita y notifique respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente.**



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**2613/2022.**

SUJETO OBLIGADO: **FISCALÍA  
ESTATAL.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco de octubre del 2022 dos mil veintidós.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **2613/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **FISCALÍA ESTATAL**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 14 catorce de marzo del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número **140255822000588**.

**2. Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos, el día 25 veinticinco de marzo del año 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido **afirmativa**, señalando que conforme al artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, recurría a la hipótesis de entregar un **informe específico**, el cual fue puesto a disposición del ciudadano el día 04 cuatro de abril del 2022 dos mil veintidós.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 03 tres de mayo del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de expediente **RRDA0233022**.

**4. Turno del expediente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 04 cuatro de mayo del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **2613/2022**. En ese tenor, **se turnó**, a la entonces **Comisionada Natalia Mendoza Servín**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe y se da vista.** El día 11 once de mayo del año 2022 dos mil veintidós, la entonces Comisionada Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles, remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CNMS/1977/2022, el día 13 trece de mayo del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico; y en la misma fecha y vías a la parte recurrente.

**6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de fecha 23 veintitrés de mayo del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio FE/UT/3446/2022 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe de contestación.

Asimismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, se manifestara en relación a las constancias rendidas por el sujeto obligado.

**7. Manifestaciones.** Mediante auto de fecha 01 uno de junio del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el correo electrónico que remitía la parte recurrente por medio del cual remitía sus manifestaciones respecto al informe de contestación del sujeto obligado.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **FISCALÍA ESTATAL**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Informe específico:	04-abril-2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	05-abril-2022

Concluye término para interposición:	10-mayo-2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	03-mayo-2022
Días Inhábiles.	Sábados y domingos 11 - 22 de abril del 2022 05 de mayo del 2022

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta.**

**VII. Elementos a considerar para resolver el asunto.** En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció las siguientes pruebas:

- a) Informe de Ley y anexos.
- b) Informe en alcance y anexos

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Copia simple de la respuesta y sus anexos.
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

**VIII.- Estudio del fondo del asunto.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

*“Solicito la siguiente información en archivo PDF editable –para la resolución- y Excel – para la información-.*

**Pido lo siguiente sobre la temporalidad de 2013 al día de hoy.**

*1 Por cada año se me informe:*

- a) Cuántas denuncias penales fueron presentadas por mujeres para denunciar incumplimientos en el pago de pensiones alimenticias por parte de sus parejas o ex parejas.*
- b) Bajo qué delitos específicos se presentaron estas denuncias (cuántas por cada tipo de delito).*
- c) Qué estatus jurídico presentan estas denuncias (cuántas por cada estatus jurídico).*
- d) Cuántos detenidos hubo por estas denuncias*
- e) Qué estatus jurídico tienen los detenidos (cuántos detenidos por cada tipo de estatus jurídico).*

*2 Por cada año se me informe con respecto a detenciones de mujeres:*

- a) Cuántas mujeres fueron detenidas por homicidio doloso, especificando cuántas de estas usaron armas de fuego.*
- b) Cuántas mujeres fueron detenidas por delincuencia organizada.*
- c) Cuántas mujeres fueron detenidas por venta de drogas ilegales.*
- d) Cuántas mujeres fueron detenidas por el delito de desaparición de personas.*
- e) Cuántas mujeres fueron detenidas por el delito de privación ilegal de la libertad.*
- f) Cuántas mujeres fueron detenidas por el delito de secuestro.*
- g) Cuántas mujeres fueron detenidas por el delito de extorsión.” (Sic)*

Así, el sujeto obligado emitió un informe específico del cual se desprende lo siguiente:

Respecto de lo solicitado y que versa en: *“...1 Por cada año se me informe: a) Cuántas denuncias penales fueron presentadas por mujeres para denunciar incumplimientos en el pago de pensiones alimenticias por parte de sus parejas o ex parejas. b) Bajo qué delitos específicos se presentaron estas denuncias (cuántas por cada tipo de delito). c) Qué estatus jurídico presentan estas denuncias (cuántas por cada estatus jurídico). d) Cuántos detenidos hubo por estas denuncias e) Qué estatus jurídico tienen los detenidos (cuántos detenidos por cada tipo de estatus jurídico). ....” (SIC).* La Dirección General en Delitos de Violencia Contra las Mujeres en Razón de Género y Trata de Personas, tuvo a bien informar que: *“...En lo relativo al punto número 1, esta dirección general informa que se cuenta con el siguiente desglose de información:*

INCISO A Y B

ABANDONO DE FAMILIARES	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
	252	252	420	829	452	444	430	167	138	21

INCISO C

STATUS	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Integración	0	0	0	0	0	0	0	20	12	0
Consignadas	22	41	33	56	90	15	3	0	0	0
Judicializadas	22	41	33	56	90	15	3	14	94	9
Archivadas	0	0	0	0	0	0	369	224	43	2

INCISO D

PERSONAS POR EL ABANDONO FAMILIARES	DETENIDAS DE DELITO DE DE	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
		1	0	2	2	0	0	0	0	0	0

INCISO E.- Se informa lo siguiente:

- 2013.- La persona detenida fue enviada al juzgado
- 2015.- Dos personas en libertad
- 2016.- Dos personas en libertad
- 2020.- 10 personas vinculadas a proceso
- 2021.- 12 personas vinculadas a proceso

De igual manera, la Fiscalía Especial Regional, proporcionó la siguiente información:

PERIODO	INFORMACION DE AVERGUACIONES PREVIAS Y/O CARPETAS DE INVESTIGACION DONDE LAS MUJERES DENUNCIAN EL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS							
	INICIADAS	TRAMITE	CONSIGNADAS Y/O JUDICIALIZADAS	ARCHIVO	SENTENCIAS	DETENIDOS	DETENIDOS CONSIGNADOS Y/O JUDICIALIZADOS	DETENIDOS SENTENCIADOS
2013	186	0	112	73	9	3	3	5
2014	204	0	68	116	7	4	4	2
2015	239	1	97	120	10	7	7	1
2016	237	4	69	117	8	3	3	1
2017	365	16	55	169	5	0	0	2
2018	285	15	82	156	6	1	1	3
2019	310	14	104	106	5	0	0	1
2020	300	55	61	152	2	0	0	1
2021	231	129	74	48	3	0	0	2
ENE-FEB 2022	37	26	19	3	4	0	0	4

Ahora bien en relación a lo peticionado en el punto: "....2 Por cada año se me informe con respecto a detenciones de mujeres: a) Cuántas mujeres fueron detenidas por homicidio doloso, especificando cuántas de estas usaron armas de fuego. b) Cuántas mujeres fueron detenidas por delincuencia organizada. c) Cuántas mujeres fueron detenidas por venta de drogas ilegales. d) Cuántas mujeres fueron detenidas por el delito de desaparición de personas. e) Cuántas mujeres fueron detenidas por el delito de privación ilegal de la libertad. f) Cuántas mujeres fueron detenidas por el delito de secuestro. g) Cuántas mujeres fueron detenidas por el delito de extorsión." (SIC), diversas área de ésta Dependencia, tuvieron a bien remitir la siguiente información:

La Fiscalía Especial Ejecutiva de Investigación Criminal, manifestó que: "...una vez realizado una minuciosa búsqueda en los archivos y bases de datos de las Unidades de Investigación de esta Fiscalía Ejecutiva de Investigación Criminal, se hace de su conocimiento que no se cuenta con base de datos que aglutinen el dato específico solicitado respecto a los incisos b), d), por lo que conforme al punto 3 del artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Jalisco y sus Municipios, se rinde la información con lo que se cuenta:

La **Fiscalía Especial Ejecutiva de Investigación Criminal**, manifestó que: *"...una vez realizada una minuciosa búsqueda en los archivos y bases de datos de las Unidades de Investigación de esta Fiscalía Ejecutiva de Investigación Criminal, se hace de su conocimiento que no se cuenta con base de datos que aglutinen el dato específico solicitado respecto a los incisos b), c), por lo que conforme al punto 3 del artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Jalisco y sus Municipios, se rinde la información con lo que se cuenta:*

Año	Cantidad de mujeres detenidas por homicidio	Mujeres detenidas usaron armas de fuego al cometer el ilícito	Cantidad de mujeres detenidas por venta de drogas ilegales	Cantidad de mujeres detenidas por privación ilegal de la libertad	Cantidad de mujeres detenidas por secuestro	Cantidad de mujeres detenidas por extorsión
2013	2	0	S/D	S/D	S/D	S/D

a **Fiscalía Especial Regional**, remitió la siguiente información:

PERIODO	MUJERES DETENIDAS POR HOMICIDIO DOLOSO	MUJERES DETENIDAS POR DELINCUENCIA ORGANIZADA	MUJERES DETENIDAS POR NARCOTRÁFICO	MUJERES DETENIDAS POR PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD	MUJERES DETENIDAS POR EXTORSION
2013	0	0	7	0	1
2014	0	0	2	0	0
2015	1	0	10	0	1
2016	0	0	18	0	0
2017	3	0	18	0	0
2018	0	0	9	0	0
2019	0	0	23	2	2
2020	0	0	28	1	1
2021	3	0	37	0	0
ENE-FEB 2022	0	0	10	0	0

NOTA: HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LAS CIFRAS SON EN BASE A LOS DATOS INFORMADOS POR LAS DIRECCIONES REGIONALES CON RESPECTO A LAS AVERIGUACIONES PREVIAS Y/O CARPETAS DE INVESTIGACIÓN CON LAS QUE CUENTAN, AL IGUAL INFORMO QUE SON PRELIMINARES, DEBIDO A QUE EN EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN PUEDEN SUFRIR CAMBIO EN EL TIPO DE DELITO YA QUE PODRÍA PRESENTARSE DELITOS ADICIONALES, POR LO QUE DEBE SER CONSIDERADA LA INFORMACIÓN CON LAS RESERVAS A ESTAS ACLARACIONES

investigaciones.

Finalmente la Dirección General en Delitos de Violencia Contra las Mujeres en Razón de Género y Trata de Personas, tuvo a bien informar que: *"...se cuenta con los siguientes registros de mujeres detenidas:*

DELITO	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Homicidio doloso	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0
Desaparición de personas	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0
Extorsión	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
Privación ilegal de la libertad	2	0	0	0	0	0	0	1	1	0
Secuestro	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0
Venta de drogas ilegales	0	0	0	0	2	0	1	1	0	0

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión señalando lo siguiente:

*“Presento este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado, debido a que la misma está incompleta, pues algunos puntos solicitados fueron omitidos en la respuesta, no obstante que resultan de la entera competencia del sujeto obligado, como lo mostraré a continuación. Recorro exclusivamente el punto 1, y el punto 2 en sus incisos b, d. Sobre el punto 1: Lo recorro debido a que los datos brindados por la Dirección General en Delitos de Violencia contra las Mujeres en Razón de Género y Trata de Personas refieren al delito de “abandono de familiares”, por lo que no queda claro si los datos sí se corresponden con lo solicitado, es decir, específicamente con mujeres que denunciaron el incumplimiento del pago de pensiones alimenticias por parte de sus parejas y ex parejas. Esta misma incertidumbre se presenta en el resto de las áreas que respondieron al punto. Por lo tanto, recorro para que el sujeto obligado clarifique si los datos brindados en este punto 1 tanto por la Dirección General citada como por el resto de las áreas se refieren a mujeres que denunciaron el incumplimiento del pago de pensiones alimenticias, o si se refieren a “abandono de familiares” en general. Sobre el punto 2, incisos b, d: El inciso b lo recorro debido a que fue omitido por la Fiscalía Especial Ejecutiva de Investigación Criminal; el inciso d lo recorro debido a que la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas omitió desglosar el dato por año, como fue solicitado. Es por estos motivos que recorro la respuesta, con el fin de que se corrijan las deficiencias señaladas, en el mismo formato Word o Excel solicitado. (Nota. Tramito el recurso dentro del periodo contemplado por ley, considerando los días de abril que fueron inhábiles, y que el Informe Específico del sujeto obligado fue entregado el 4 de Abril).” (Sic)*

Por lo que, en respuesta al presente recurso de revisión, el Sujeto Obligado señaló lo siguiente:

La Dirección General de Delitos de Violencia Contra la Mujeres, con fecha 17 de mayo del 2022, bajo el oficio **FE/DGVMRGTP/TP/594/2022**, tuvo a bien manifestar que:

*“...En lo relativo a lo manifestado por el recurrente en el Recurso de Revisión en cita, esta Dirección general informa que las estadísticas informadas ante la Unidad de Transparencia a su digno cargo corresponden a las carpetas de investigación iniciadas por el delito de abandono de personas sin que se tenga una base de datos que desglose si fueron mujeres quien denunciaron los hechos contenidos en dichas indagatorias...”*

La Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas, con oficio fechado el día 13 trece de mayo del presente, y con oficio **FE/FEPD/3432/2022**, se manifestó en los siguientes términos:

*“...en atención a la información solicitada respecto al punto: “2)... Por cada año se me informe con respecto a detenciones de mujeres: d) Cuántas mujeres fueron detenidas por el delito de desaparición de personas...” se reitera que debido a que el solicitante requiere la información con temporalidad del año 2013, con corte al día en que presenta la solicitud de información; se proporciona lo concerniente a partir de la creación de esta Fiscalía*

*Especial en Personas Desaparecidas, siendo del día 04 de abril del 2017 al 28 de febrero del 2022, debido a que las estadísticas que desarrolla ésta Representación Social son de manera mensual, lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 87 punto 2 y punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

Datos	Del 04 de Abril al 31 de Diciembre del 2017	2018	2019	2020	2021	Del 01 de Enero al 28 de Febrero del 2022	TOTAL
Total de Mujeres Detenidas por Flagrancia y Cumplimiento de Orden De Aprehesión	00	01	11	13	24	02	51

Por último la Fiscalía Especial Ejecutiva de Investigación Criminal, con fecha 18 de mayo del 2022, tuvo a manifestar lo siguiente, en lo relativo al punto 2 inciso b):

*"...después de realizar de nueva búsqueda en los archivos y bases de datos de las Unidades de Investigación de esta Fiscalía Ejecutiva de Investigación Criminal, se hace de su conocimiento que no se cuenta con base de datos que aglutinen el dato específico solicitado, esto en virtud de que la información requerida es del fuero federal."*

De lo anterior, la parte recurrente se manifestó señalando que el punto 2 inciso d) había quedado subsanado; respecto al punto 1, señaló que el sujeto obligado en actos positivos reconoce que entregó información que no corresponde pues entregó información respecto a abandono de familiares, lo cual no corresponde con lo solicitado. Por otra parte, señala que respecto al punto 2 inciso b), el sujeto aseveró que no cuenta con la información pues es delito federal, sin embargo, señala que su argumento carece de sustento pues si bien el delito es de fuero federal, las instituciones locales realizan detenciones por dicho delito, por lo que debe contar con registros en la materia.

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, constatamos que el recurso de revisión resulta **parcialmente fundado**, puesto que, en relación al punto 1, del informe específico se advierte que, si bien la Dirección General en Delitos de Violencia Contra las Mujeres en Razón de Género y Trata de Personas, emitió respuesta respecto a Abandono de familiares; de conformidad con la respuesta emitida por la Fiscalía Especial Regional se advierte que proporciona la información referente a Averiguaciones previas y/o Carpetas de Investigación donde las mujeres denuncian el incumplimiento en el pago de pensiones

alimenticias, desglosado por periodo; el cual comprende del 2013 al 2022; el estatus jurídico que presentan las denuncias (iniciadas, en trámite, consignadas y/o judicializadas, en archivo, sentencias), detenidos, y el estatus jurídico que tienen los detenidos (detenidos consignados y/o judicializados, detenidos sentenciados); por lo que se advierte que el sujeto obligado si emitió respuesta respecto al punto número 1, sin embargo, fue omiso en pronunciarse respecto al inciso b) de dicho punto, correspondiente a “Bajo qué delitos específicos se presentaron estas denuncias (cuántas por cada tipo de delito)”.

Por otra parte, respecto al punto 2 inciso b), en el informe específico se advierte que, la Fiscalía Especial Regional, del desglose de la tabla que remite, se observa “Mujeres Detenidas por Delincuencia Organizada”, desglosada por años del 2013 al 2022, señalando “0 cero”; aunado a que en su informe de ley, señala que “delincuencia organizada” es del fuero federal, orientando al solicitante a presentar su solicitud de información ante la Fiscalía General de la Republica, por medio de la Plataforma Nacional o por su correo electrónico oficial; por lo que no obstante que señala que es de fuero federal, del informe específico se desprende que si hubo pronunciamiento, señalando que la cifra fue “0 cero”.

En ese sentido, el Sujeto Obligado deberá realizar nuevas gestiones con las áreas correspondientes para que se pronuncien únicamente respecto al punto 1 inciso b), tomando en consideración lo señalado en párrafos anteriores, y en caso de existir, proporcione la información.

Ahora bien, en caso de que la información solicitada sea inexistente, el Sujeto Obligado **deberá mencionar en que supuesto se encuentra la inexistencia**, según los tres casos previstos en el artículo 86 bis de la ley de la materia:

1. En los casos que ciertas facultades, competencias o funciones **no se hayan ejercido**.
2. Cuando la información **no refiere a algunas** de sus facultades competencias o funciones.
3. Cuando la información **no se encuentre en los archivos** del sujeto obligado.

Debiendo señalar que en caso de que fuera en el supuesto número 3, el Comité de Transparencia deberá desarrollar el procedimiento de las fracciones I, II, III, IV y el punto 4 del mismo artículo.

Cabe señalar que al artículo 86 bis de la ley de la materia, refiere:

**Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información**

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:
  - I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
  - II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
  - III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
  - IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.
4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Así, la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalar al Servidor Público responsable.

Para efectos de acreditar de manera fehaciente la búsqueda de la información, se deberá de remitir las constancias que acrediten los procedimientos que agotó el área competente para la búsqueda, como serían las actas que desarrollen las circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre la forma en que se realizó la búsqueda de la información; precisando en qué archivos, -digitales o físicos- se hizo la búsqueda.

Así las cosas, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo**

**de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente la información referente al punto 1 inciso b), salvo de tratarse de información inexistente, en tal caso deberá fundar, motivar y justificarlo debidamente conforme lo establecido en la Ley de la materia.**

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

#### **R E S O L U T I V O S :**

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente la información referente al punto 1 inciso b), salvo de tratarse de información inexistente, en tal caso deberá fundar, motivar y justificarlo debidamente conforme lo establecido en la Ley de la materia.** Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que

resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 69 del Reglamento que de ella deriva.

**TERCERO.** - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN 2613/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 05 CINCO DE OCTUBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 13 TRECE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.-  
CONSTE.....  
DGE